

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 5º. Carácter de asociados. El número de asociados de FONDIMMO es variable e ilimitado. Tienen carácter de tales, las personas que hayan suscrito el acta de constitución o LAS QUE siendo admitidas posteriormente permanezcan asociadas, debidamente inscritas en el registro social.

Artículo 6º. **Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso.** Pueden aspirar a ser asociados de FONDIMMO, las siguientes personas naturales:

- a) Los empleados de IMOCOM S.A.
- b) Los empleados de FONDIMMO.
- c) Los pensionados de FONDIMMO y de IMOCOM con vínculo laboral o de servicios.
- d) Los empleados de las empresas que conformen el grupo empresarial IMOCOM
- e) Los ex empleados de IMOCOM y de las empresas del grupo empresarial.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva determinará las nuevas condiciones de sus obligaciones financieras, bajo las cuales el asociado pensionado podrá continuar vinculados a FONDIMMO.

**Parágrafo 2.** La Junta Directiva podrá reservarse el derecho de admisión con el fin de salvaguardar el prestigio social, estabilidad económica y mantener la disciplina social de FONDIMMO. De todas formas no será aceptado como asociado la persona que haya sido despedido de la empresa con justa causa

**Parágrafo 3.** Para continuar como Asociados los ex empleados indicados en el literal e), deberán manifestar su intención por escrito a la Gerencia de FONDIMMO de forma inmediata al conocimiento de su RETIRO de la empresa.

#### **Artículo 7º. Requisitos.**

- a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal.
- b. Solicitar su admisión por escrito a FONDIMMO y ser aceptado como asociado por la Junta Directiva.
- b. Autorizar a la compañía IMOCOM S.A., para que retenga de su sueldo con destino al Fondo de Empleados la suma correspondiente para cubrir el valor de las cuotas periódicas de Aportes Sociales, de Ahorros Permanentes y los abonos a las obligaciones crediticias a cargo.
- d. Tener contrato de trabajo con IMOCOM, o con FONDIMMO, o con una de las empresas que conforman el grupo empresarial IMOCOM. S.A.
- e. Los Pensionados deben haber tenido calidad de asociados a FONDIMMO por más de cinco (5) años continuos o discontinuos y serlo por más de un (1) año en el momento de adquirir el derecho a la pensión.
- f. No haber sido despedido de la empresa con justa causa; ni haber estado en mora en sus obligaciones con FONDIMMO por un período superior a noventa



días (90), ni habersele iniciado un proceso disciplinario por parte de FONDIMMO.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aprobación de su solicitud; y se haya efectuado el primer pago de Ahorros y Aportes Sociales.

**Artículo 8º.** Deberes de los asociados.

Los Asociados tendrán los deberes y obligaciones con criterios de igualdad. Son **deberes** fundamentales de los asociados de FONDIMMO los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos del Sector Solidario.
- b) Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de FONDIMMO y contribuir de modo efectivo con su progreso.
- c) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera o el prestigio social del Fondo;
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones económicas y las derivadas del carácter de Asociados.
- e) Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Usar adecuadamente los servicios del Fondo.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de Administración y Control.
- h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos asignados y aceptados.
- i) Los demás que consagren la ley, los estatutos y reglamentos del Fondo.

**Artículo 9º. Derechos de los asociados:**

Son derechos generales de los asociados de FONDIMMO los siguientes:

- a) Solicitar y recibir los servicios autorizados por la ley, los estatutos y reglamentos del Fondo, en las condiciones establecidas por dicha normativa;
- b) Participar en sus actividades y en su administración, mediante el desempeño de los cargos para los que fuere designado;
- c) Ejercer directamente o mediante apoderado el derecho al sufragio en los eventos a que haya lugar, en forma tal que a cada asociado hábil corresponda un solo voto. Quienes actúen como apoderados deberán tener la calidad de asociados hábiles al momento de la convocatoria de la Asamblea y no podrán representar a más de dos (2) asociados;
- d) Ser informados mediante comunicaciones periódicas sobre los servicios y la situación económica y financiera del Fondo.



- e) Ejercer el derecho de inspección sobre la gestión económica, financiera y social del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea en la que se vayan a considerar los estados financieros de fin de ejercicio. Para tal efecto podrá revisar los libros, balances y demás documentos necesarios para el ejercicio de este derecho, siempre que no se encuentren sujetos a reserva;
- f) Retirarse voluntariamente mientras éste no se encuentre en estado de disolución y liquidación;
- g) Fiscalizar la gestión del Fondo pudiendo presentar de manera respetuosa por intermedio del Comité de Control Social y por escrito, las quejas, reclamos u observaciones que sean procedentes en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del Fondo, y recibir de éste las explicaciones correspondientes;
- h) Y los demás que se consagren en la ley, los estatutos y en reglamentos internos.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo implica el correlativo cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados frente al Fondo.

**Artículo 10°. Retiro. La calidad de asociado se pierde** por: cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- a) Retiro voluntario.
- b) Fallecimiento o muerte presunta.
- c) Exclusión debidamente adoptada por el Fondo.
- d) Por desvinculación laboral de la empresa Imocom s.a., siempre y cuando el asociado no manifieste su intención de continuar como asociado.

**Artículo 11°. Retiro Voluntario.** Para el retiro voluntario de FONDIMO el asociado tendrá en cuenta que:

- a) Debe informar por escrito su decisión de retiro a la Junta Directiva, señalando en forma concreta la fecha a partir de la cual desea hacer efectivo su retiro.
- b) FONDIMO dará aplicación a lo previsto en el artículo 18 de los estatutos sociales, en cuanto a compensaciones y devolución de derechos económicos.
- c) La solicitud de retiro del asociado no impide que la Junta Directiva decida su exclusión, cuando aquél haya incurrido en las conductas previstas en el artículo 15 de los estatutos.

**PARÁGRAFO.** Si quedará un saldo a cargo del asociado retirado, FONDIMO podrá modificar tanto las condiciones inicialmente pactadas de los créditos vigentes como las garantías admisibles para asegurar el retorno de los recursos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito para estos casos.

**ARTICULO 12°.- Del Retiro voluntario.** La Junta Directiva podrá negar el retiro voluntario de los Asociados en los siguientes casos:



- a. Cuando se compruebe que el retiro proviene de confabulación en contra de FONDIMO.
- b. Cuando con el retiro se reduzca el valor de los aportes sociales estatutarios mínimos o el número de asociados que de acuerdo con la ley se requieren para constituir un Fondo de Empleados. La decisión podrá aplazarse hasta que desaparezcan las causales.
- c. Cuando el Asociado se encuentre dentro de las causales de exclusión de acuerdo con los presentes estatutos.

**Parágrafo.** La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver en los casos de exclusión y comunicar por escrito la determinación adoptada.

**Artículo 13°. Reingreso** posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y desee reingresar posteriormente deberá esperar seis (6) meses para solicitar su reingreso.

**Parágrafo 1.** La fecha de aceptación del reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactiva para ningún efecto legal, estatutario y reglamentario.

**Parágrafo 2.** La Junta Directiva podrá reservarse el derecho de Admisión con el fin de salvaguardar el prestigio social, estabilidad económica y mantener la disciplina social.

**Parágrafo 3.** Para todos los casos anteriores en asociados deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. Artículo 7 del estatuto.

**Artículo 14°. Fallecimiento.** En caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que declare la muerte presunta de conformidad con la ley. Tales situaciones se probarán con la presentación del registro civil de defunción o sentencia debidamente ejecutoriada, según el caso.

**Artículo 15°. Exclusión.** La Junta Directiva decidirá la exclusión del asociado de FONDIMO con base en las causales y los procedimientos descritos en el Capítulo IV del Régimen Disciplinario de estos estatutos.

**Artículo 16°. Desvinculación de la Compañía.** La desvinculación laboral de IMOCOM S.A., o cual quiera del grupo empresarial, podrá conllevar la pérdida del carácter de asociado a FONDIMO siempre y cuando éste no manifieste por escrito al momento de conocer su desvinculación de la empresa su intención de continuar como asociado.

**Artículo 17°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.** A partir de la fecha de la desvinculación por cualquier causa, al Asociado se le suspenden todos sus derechos, a excepción del uso de sus recursos de reposición y apelación consagrados en el artículo 25 del presente estatuto; quedando vigentes todas las obligaciones crediticias que consten en libranzas pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado retirado antes de tal determinación y las garantías otorgadas por él a favor de FONDIMO.



**Artículo 18°. Compensación y devolución de derechos económicos.** A partir de la fecha de la desvinculación por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados, se podrán efectuar los cruces y compensaciones con cargo a los Aportes, Ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado en el mismo y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor para lo cual FONDIMO dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Si quedará un saldo a cargo del asociado retirado, FONDIMO podrá modificar tanto las condiciones inicialmente pactadas de los créditos que queden vigentes como las garantías admisibles para asegurar el retorno de los recursos.